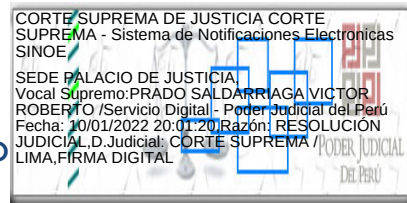




## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

**SALA PENAL TRANSITO**  
**R. N. N.° 1239-2019**  
**LIMA NORTE**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: BROUSSET SALAS RICARDO ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 17/01/2022 13:46:18, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CASTAÑEDA OTSU SUSANA YNES /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 17/01/2022 23:11:02, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PACHECO HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 24/01/2022 09:21:08, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: GUERRERO LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 19/01/2022 16:31:02, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema: ORE DÍAZ RAFAEL ALEJANDRO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 02/03/2022 15:44:53, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

### NULA SENTENCIA ABSOLUTORIA

Si no existe prueba contundente que acredite la comisión del delito de violación sexual con agravante, pero de la declaración del menor agraviado se advierte que este manifestó que el acusado le realizó tocamientos en partes de su cuerpo. Corresponde declarar nula la sentencia absolutoria.

na, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

**VISTO:** el recurso de nulidad interpuesto

por el representante del MINISTERIO PÚBLICO (foja 1106) contra la sentencia del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho (foja 1082) emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. La cual absolvió a CHRISTIAN KLAUS ROBLES RUIZ de la acusación fiscal como presunto autor del delito de violación sexual con agravante en perjuicio del menor de iniciales A. G. R. R.

intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

### FUNDAMENTOS

#### OBJETO DEL RECURSO

#### mero. IMPUTACIÓN FÁCTICA

ye de la acusación fiscal (foja 701) que entre los meses de enero a marzo de dos mil doce en el inmueble ubicado en la avenida Eduardo Hábich N.º 246, San Martín de Porres, en Lima (lugar donde vivía el acusado y el agraviado), el procesado CHRISTIAN KLAUS ROBLES RUIZ en su condición de tío materno habría agredido sexualmente de su sobrino de iniciales A. G. R. R. (12 años) cuando este último subió al dormitorio del acusado que se encontraba en el tercer piso, a fin de pedirle que le preste su *laptop* para hacer sus tareas. Una vez que el menor estuvo en el escritorio, el acusado cerró la puerta, lo lanzó a la cama, le sujetó los

brazos y lo agredió sexualmente. Culminada la vejación, el acusado le ofreció 50,00 soles al menor. Producto del acto sexual contranatura, el menor agraviado presentó sangrado.

## **Segundo. PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA SUPERIOR**

- 2.1. El colegiado superior indicó que de la actividad probatoria realizada no se logró quebrar la presunción de inocencia que ampara al procesado. Por lo tanto, surge duda razonable respecto su participación en los hechos denunciados, tanto más si él mismo durante el proceso penal manifestó no ser responsable de los hechos atribuidos.
- 2.2. Así, al acusado le favorece el *in dubio pro reo* estipulado en el numeral once del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado.
- 2.3. Por lo anterior, absolvieron al procesado CHRISTIAN KLAUS ROBLES RUIZ de la acusación fiscal.

## **Tercero. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

- 3.1. La Sala Superior no valoró adecuadamente los medios probatorios de cargo que son oportunos, conducentes y pertinentes:
  - a) La declaración del menor en presencia del fiscal responsable donde narra los pormenores de la agresión sexual que sufrió entre los meses de enero y marzo de dos mil doce por parte de su tío CHRISTIAN KLAUS ROBLES RUIZ, cuando subió a su habitación para prestarse su *laptop*, momento en el que el acusado cerró la puerta y aprovechándose su superioridad física, lo aventó a la cama, le agarró de los brazos, le tampoco la boca, le quito

la ropa y procedió a introducir su miembro viril en los glúteos del menor por diez a quince minutos, circunstancias en el que el menor se zafó y huyó al segundo piso de la vivienda.

- b) La Pericia Médico Forense N.º 0024-2014JUS/DGPAJ-DSM-AMP la cual concluye que el menor presenta actos contranatura antiguo. Presenta en la región anal y perianal pliegues perianales radiados con pérdida de su disposición concéntrica por repliegue en horas V y VII, así como en zona hipocrómica a manera de surco (cicatriz) paralela a los pliegues perianales en zona V según referencia horaria.
- c) La Pericia Psicológica N.º 025293-2015-PC que señala que el menor presenta indicadores de afectación emocional compatibles con situación de estrés sexual. Lo que se corrobora con la declaración de Andrés Rolando Ruiz Medina (padre del menor agraviado) quien señaló que a fines del año dos mil trece su menor hijo cambió su personalidad. Era callado y se mostraba sin deseos de estudiar.

**3.2.** Por lo precisado en párrafos precedentes, la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado se encuentran acreditados.

## **II. ANÁLISIS DEL RECURSO**

**Cuarto.** El representante del Ministerio Público alega la comisión de un hecho típico cuyo bien jurídico protegido es la indemnidad sexual del menor, por lo tanto, es pertinente señalar los dictámenes y/o certificados médicos legales de las evaluaciones que le realizaron al menor agraviado:

- 4.1.** Certificado Médico Legal N.º 032642-CLS del tres de octubre de dos mil catorce (fecha de la denuncia), suscrito por el médico legista

del Instituto Médico Legal quien concluye que el menor no presenta signos de actos contranatura ni huella de lesiones traumáticas corporales recientes.

- 4.2.** Dictamen Pericial de Medicina Forense N.º 3862/14 del diecinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el médico forense de la Dirección de Criminalística de la PNP, quien concluye que:
- 1) Al examen ectoscópico, el menor no presenta lesiones contusas recientes. 2) A nivel del ano presenta pliegues perianales presentes, tono conservado; no presenta lesiones externas recientes.
- 4.3.** Dictamen Pericial Médico Forense N.º 0024-2014-JUS/DGDPAJ-DMS-AMF, evaluación practicada el diez de marzo de dos mil quince, suscrito por dos médicos del Ministerio de Justicia quienes indican que el menor presenta en la región anal y perianal, pliegues perianales radiados con pérdida de su disposición concéntrica por repliegue en horas V a VII, así como zona hipocrómica a manera de surco (cicatriz) paralela a los pliegues perianales en horas V. Concluyen que presenta huellas de acto contranatura antiguo.

**Quinto.** Si bien las pericias no permitirían acreditar un evento sexual grave, no se puede soslayar que el menor, al declarar, no se limitó únicamente a un suceso de naturaleza carnal, sino que también expresó haber sido víctima de actos que atentaron contra su pudor. Es muestra de ello el Protocolo de Pericia Psicológica N.º 000032-2015-PSC del cuatro de noviembre de dos mil quince suscrito por la psicóloga del Instituto de Medicina Legal y del Informe Psicológico de usuario del veintidós de diciembre de dos mil catorce firmado por la psicóloga del

Ministerio de Justicia los cuales concluyen que el menor agraviado presenta afectación psicológica de naturaleza sexual.

Aunado a ello, como puede verse del expediente judicial, el menor agraviado tuvo atención psiquiátrica y medicación por un evento de igual naturaleza.

**Sexto.** Lo mencionado hace inevitable declarar nulo el juicio oral para verificar si la afectación psicológica que presenta el menor agraviado se encuentra vinculada a un actuar del acusado.

**Séptimo.** Cabe precisar que lo expresado no vulnera el principio acusatorio.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, declararon:

- I. **NULA** la sentencia del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. La cual absolvió a CHRISTIAN KLAUS ROBLES RUIZ de la acusación fiscal como presunto autor del delito de violación sexual con agravante en perjuicio del menor de iniciales A. G. R. R.
- II. **DISPUSIERON** la realización de un nuevo juicio oral por otro colegiado superior quienes deberán observar lo señalado en la presente ejecutoria.
- III. **MANDARON** se devuelvan los actuados al tribunal de origen y se comunique.

**S. S.**

**PRADO SALDARRIAGA**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA  
R. N. N.º 1239-2019  
LIMA NORTE**

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

VRPS/pssc